



MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

## NUEVO INFORMATIVO

### SOBRE TRAMITES DE RENOVACIONES DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y GREMIALES

La Municipalidad de Papudo en su rol de promoción del desarrollo comunitario que faculta el artículo 3° letra c) de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ha estimado necesario informar sobre los trámites a seguir en las renovaciones de directivas de organizaciones comunitarias y gremiales, considerando la promulgación de la Ley N° 21.146, publicada el 27 de Febrero de 2019, que modifica diversos cuerpos legales, **con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.**

*“Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418 se entenderán aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra”*

#### Contenidos:

- ✓ Simplificar el proceso de calificación de las elecciones, tanto de las juntas de vecinos como de organizaciones comunitarias, las elecciones se entenderán aprobadas automáticamente transcurridos quince días desde su celebración cuando no se presenten reclamaciones en su contra.
- ✓ En cuanto a las reclamaciones que se presenten por el acto eleccionario, el tribunal deberá notificar en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, comunicándole la presentación de una reclamación.
- ✓ También serán notificadas de esta forma, al secretario municipal reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo.
- ✓ Tratándose de las organizaciones comunitarias regidas el Tribunal oficiará al secretario municipal dentro de 3° día contado desde la fecha en que se admite a tramitación la reclamación, para que éste publique el reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. La publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que el Tribunal dicte el fallo que la resuelva. Esta notificación sustituirá la señalada precedentemente.

- ✓ Respecto del registro que llevan las Municipalidades<sup>1</sup>, se introduce la obligación de registrarse en forma inmediata transcurridos 15 días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del Tribunal Electoral Regional que rechace una reclamación.
- ✓ Para efectos del registro público de las directivas señalado anteriormente, la comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del 5° día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:
  - a) Acta de la elección.
  - b) Registro de socios actualizado.
  - c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
  - d) Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
    - e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de esta ley
- ✓ En caso que el TER notifique la sentencia que la rechace. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal.
- ✓ Será obligación de las municipalidades enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados, para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
- ✓ Certificados de vigencia provisorios: verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes, el secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de 30 días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del tribunal electoral regional se encuentre ejecutoriado.

---

<sup>1</sup> Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

Será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.

Asimismo, será obligación de las municipalidades mantener copia actualizada y autorizada anualmente del registro a que se refiere el artículo 15.

La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en este artículo, las que serán de costo del solicitante.

- ✓ Certificados de vigencia definitivos: serán emitidos únicamente por el Registro Civil e Identificación. **Para efectos de la emisión de estos certificados, el secretario municipal deberá enviar la información del registro público de las directivas al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez transcurridos 20 días desde el depósito de los antecedentes,** cuando no hayan sido interpuestas reclamaciones o, habiéndose interpuesto dentro de plazo, cuando la sentencia recaída sobre éstas se encuentre ejecutoriada.
- ✓ La contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

**NOTA:** La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el Secretario Municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considera infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

**LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGENCIA SEIS MESES DESPUÉS DE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, ES DECIR EL 27 DE AGOSTO DE 2019.**

**ESTE INFORMATIVO ESTARA DISPONIBLE EN PAGINA WEB MUNICIPAL.**

**MAYORES CONSULTAS E INFORMACIONES SE PUEDEN REALIZAR EN LA SECRETARIA MUNICIPAL.**

Papudo, Marzo de 2019.

Fuente: Joseline Sánchez – Abogada  
Dirección Jurídica ACHM